

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2012-11651 *Aprobación definitiva de establecimiento y ordenación de la Tasa por el Servicio de la Piscina Municipal Descubierta.*

Publicada la aprobación provisional en el BOC nº 134 de 11 de julio de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de establecimiento e imposición de la Tasa por el servicio de Piscina municipal de la Vega, así como de su Ordenanza Fiscal reguladora.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de las Haciendas Locales, contra dicho acuerdo definitivo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL DESCUBIERTA DE LA VEGA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas por los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.1 B b), 20.4 o) y 21 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por el servicio de piscina municipal descubierta", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa: el servicio y utilización de piscina municipal descubierta de La Vega y sus instalaciones.

Artículo 3º. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización sea diario o de abono temporal.

Artículo 4º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones al margen de las recogidas en la presente Ordenanza.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 169

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la cantidad resultante de aplicar las Tarifas que se señalan seguidamente:

1- ENTRADA ORDINARIAS DEL DÍA

1.1 Empadronados

— Ticket Entrada: 1,00 €

1.2- No empadronados

— Ticket Entrada: 2,00 €

2- ABONOS MENSUALES

2.1.-Abono familiar de empadronados: 20,00 €

2.2 -Abono familiar de no empadronados: 30,00 €

2.3 -Abono individual de empadronados: 15,00 €

2.4 -Abono individual de no empadronados 1: 20,00 €

3- PRECIO ESPECIAL PARA GRUPOS O COLECTIVIDADES

3.1 Entrada individual: 1 € por persona y duración máxima de 1 hora.

4.- ABONOS POR 15 DÍAS.

Se admite que los abonos mensuales se pueden solicitar también para 15 días con el precio reducido al 50%.

REQUISITO DE PREVIO EMPADRONAMIENTO

Para poder obtener abonos de empadronados es necesario estar inscritos en el Padrón municipal de Habitantes de Vega de Liébana con 3 meses de antelación al inicio de la temporada habitual de la Piscina.

Para el verano actual de 2012, se exigirá que estén inscritos en el Padrón al menos con anterioridad a la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento.

COMPROBACIÓN DEL EMPADRONAMIENTO

El empadronamiento se deberá acreditar mediante certificado expedido por el Ayuntamiento de Vega de Liébana o comprobación por personal autorizado en la misma Piscina o en la Oficina de Turismo, previa presentación del DNI.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

El pago se efectuará en el momento de la entrada en el recinto de la piscina. Tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten en el Ayuntamiento.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

VIERNES, 31 DE AGOSTO DE 2012 - BOC NÚM. 169

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación de Vega de Liébana en sesión de 28 de junio de 2012 entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vega de Liébana, 20 de agosto de 2012
El alcalde,
Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

[2012/11651](#)